

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador:
LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS

Popayán, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	APELACIÓN SENTENCIA Y CONSULTA
DEMANDANTE	MARIELA GRASS CHAPARRO
DEMANDADO	1. A.F.P. COLFONDOS S.A. 2. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES 3. A.F.P. PORVENIR S.A.
RADICADO N.º	19-001-31-05-001-2022-00170-01
ASUNTO	Se resuelve solicitud de renuncia de poder que realiza el doctor ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ , quien venía actuando como apoderado judicial de la AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.
DECISIÓN	Se acepta la renuncia de apoderado.

Pasa a Despacho solicitud de renuncia de poder realizada por el doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.191.919 de Cartagena (Bolívar), abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 233.384 del C. S. de la J. (archivo #10, del cuaderno del Tribuna), quien ha venido actuando como apoderado judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, conferido mediante Escritura Pública No.0584 del

13 de marzo de 2017, otorgada en la Notaría 25 del Círculo de Bogotá D.C, por JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751, representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS (Ver, archivo digital #31, pág.4 a 7, del cuaderno de 1ª instancia).

En virtud de lo anterior, se dispondrá aceptar la renuncia al poder conferido al Dr. **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ**, por ajustarse el pedimento a las previsiones contenidas en el artículo 76 CGP, aplicable al proceso laboral por disposición del artículo 145 del CPL; y teniendo en cuenta que la renuncia presentada fue comunicada conjuntamente al poderdante, a varios correos electrónicos, de acuerdo con lo que se observa en el documento 9(1)RecepciónSolicitudRenunciaPoderColfondos, del expediente de 2ª instancia, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del CGP.

Conforme a lo expuesto, se entiende terminada la sustitución de poder que le fue otorgada al Dr. RAFAEL EDUARDO MORDECAY ROY, identificado con la C.C. No. 1.082.994.368 expedida en Santa Marta (Magdalena), portador de la T.P. No. 380.238 del C. S. de la J., por parte del apoderado principal de COLFONDOS S.A., Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ, mediante memorial que obra en autos.

En virtud de lo expuesto, esta Magistratura,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la **renuncia al poder** presentada por el doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. ciudadanía No. 73.191.919 de Cartagena (Bolívar), abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 233.384 del C. S. de la J., quien ha venido actuando como apoderado de la AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, entidad que integra la parte demandada dentro del proceso ordinario de la

referencia, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, de igual forma, se entiende terminada la sustitución de poder que le fue otorgada al Doctor RAFAEL EDUARDO MORDECAY ROY, identificado con la C.C. No. 1.082.994.368 expedida en Santa Marta (Magdalena), abogado y portador de la T.P. No. 380.238 del C. S. de la J., por parte del apoderado principal de COLFONDOS S.A., doctor ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ, con ocasión de su renuncia.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, regrese el expediente a Despacho para que espere el turno correspondiente.

CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** el presente auto por **ESTADO ELECTRÓNICO** a los apoderados y partes procesales, con inserción de la providencia en dicho estado, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONIDAS RODRIGUEZ CORTES
Magistrado